3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Artículo 1º.- **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias ambientales, comunicaciones ambientales y licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización , que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- **HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, con motivo de la verificación de la adecuación y el correcto funcionamiento de las instalaciones y actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana l*a Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y en las actividades de pública concurrencia que vienen regulados* por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones y declaraciones responsables:

- Licencias Ambientales
- Declaraciones Responsables Ambientales
- Comunicaciones de Actividades Inocuas
- Régimen de aperturas de actividades comerciales y determinados servicios
- Licencias para la apertura de Actividades de Pública Concurrencia:
  a. Mediante Declaración Responsable
  b. Mediante Autorización
- Los cambios de titularidad de los anteriores instrumentos de intervención ambiental.
- Por la expedición del Certificado de conformidad con la apertura (artículo 69,6 de la Ley 6/2014)

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de esta tasa municipal, constituye hecho imponible, además de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

a) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura, licencia ambiental o comunicación ambiental.

b) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.

c) La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

d) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable.

4.- Se entenderá por establecimiento a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como, sedes sociales, agencias, delegaciones ó sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos, estudios, exposiciones y, en general, las que utilicen cualquier establecimiento.

5.- No estarán sujetos a la exacción regulada en esta Ordenanza Fiscal:

a) Los usos residenciales (viviendas) y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren en la misma parcela o conjunto residencial, y no sean objeto de regulación específica por la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

b) Los establecimientos situados en los puestos de Mercados de Abastos municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en la vía pública.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio, que se ajustarán en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

f) El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen formulas sociales, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas. Se exceptúan expresamente de ésta exclusión actividades de índole sanitario y asistencial que incluya algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparados de radiodiagnóstico ó aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

g) Las oficinas y servicios de las administraciones públicas, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.

h) Las sedes estatutarias y administrativas de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin animo de lucro, excepto en aquellos casos que dicho requisito sea exigible por norma específica.

i) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Artículo 3º.- **SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- **RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

Artículo 5.- **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Estarán exentos, previa solicitud de la persona interesada, aquellos establecimientos de nueva apertura, cuya superficie útil no exceda de 500 m² y se encuentren situados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre).

Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa, previa solicitud del sujeto pasivo, aquellos establecimientos de nueva apertura, situados en el conjunto histórico artístico de la ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre), cuya superficie sea superior a 500 m².

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% de la cuota de la Tasa, aquellos establecimientos que por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo sean declaradas por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal.

3.- Los sujetos pasivos menores de cuarenta y cinco años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica tendrán una bonificación del 30%.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa de aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa las actividades emprendidas por primera vez por mujeres.

Artículo 6º.- **CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO**

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 129,31 €.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y m² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	**S ≤ 100 m²**	**100 ‹ S ≤ 250 m²**	**250 ‹ S ≤ 500 m²**	**500 ‹ S ≤ 2.000 m²**	**S › 2.000 m²**
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,84 €	0,64 €	0,42 €	0,21 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,86 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,87 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 129,31 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una ve concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 7º.- **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de licencia ambiental, comunicación ambiental y declaraciones responsables previas a la apertura o inicio de actividades de pública concurrencia

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de Licencia ambiental o comunicación ambiental, que deberá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los Técnicos Municipales no admitirán para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunto la acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 8º.- **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 6 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Los art. 2.3.e, 6.2 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 5, 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.

Pl d'Espanya, 1 –Licencias y aperturas Tel.: 965537122 Tel 965537100 Ext 1222 /1223 / 1224
web: https://www.alcoi.org